

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA.

LIC. GERMAN ESCOBAR MANJARREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ELOTA, ESTADO DE SINALOA, MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA, TUVO HA BIEN COMUNICARME QUE:

Con fundamento en el artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en el artículo 125, fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y los artículos 27, fracciones I, II, VIII y; 79, 80, fracción III; fracción VI; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;

CONSIDERANDO

Que los Ayuntamientos son órganos colegiados y deliberantes que están investidos de personalidad jurídica asignándoles la Constitución y las leyes derivadas de la misma, facultades y obligaciones específicas;

Que entre una de las facultades del H. Ayuntamiento se encuentra la de conceder a los particulares los permisos para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales;

Que es necesario regular la actividad comercial en la vía pública a fin de prevenir el desorden que impera en algunas ciudades del país y conciliar las exigencias de quienes se dedican a esta actividad con un ordenamiento municipal que cumpla con las expectativas para las que fue creado, sin privilegios de grupos o personas;

Que se pretende vulnerar los derechos de los ciudadanos que ejercen esta actividad, sino que prevalezca el respeto absoluto a los derechos de terceros y de la sociedad en general.

En mérito de las consideraciones precitadas y con fundamento en las disposiciones Constitucionales precedentes he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 9 REGLAMENTO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

* Publicado en el P.O. No. 132 de fecha 01 de noviembre de 2006.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en las vías públicas en el territorio del Municipio de Elota, y sus disposiciones son reglamentarias del artículo 81, Fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio y, tienen por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá la autoridad municipal para ordenar y regular las actividades comerciales.

En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Elota, Sinaloa;
- II. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Elota, Sinaloa;
- III. **Dirección:** La Dirección y/o Subdirección de Acción Social del Ayuntamiento de Elota, Sinaloa;
- IV. **Departamento de Mercados y Establecimientos Comerciales en la vía pública:** Departamentos de Mercados y establecimientos comerciales en la vía pública, dependiente de la dirección de acción social del ayuntamiento de Elota, Sinaloa;
- V. **Comercio en la Vía Pública:** Actividad que se desarrolla mediante la compra-venta lícita de productos o bienes en la vía pública.
- VI. **Vía pública:** Todo espacio de uso común que por disposición del ayuntamiento se encuentra destinado al libre tránsito, de personas y vehículos de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia así como todas las áreas libres que se utiliza para ese fin, y demás zona de los poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

Artículo 4. El comercio en la vía pública es una actividad que deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos a terceros y evitará ofender la moral y las buenas costumbres de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y vehicular;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

Artículo 5. La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades.

- I. **Comerciante con puesto fijo:** Es la persona que habiendo obtenido del ayuntamiento el permiso correspondiente ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente.
- II. **Comerciante con puesto semifijo:** Es la persona que habiendo obtenido del ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerce el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente;
- III. **Comerciante ambulante con vehículo:** Es la persona que habiendo obtenido del ayuntamiento el permiso respectivo ejerce el comercio durante el tiempo determinado en la vía pública utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía y que no se instala en un solo lugar sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le solicitan los productos que vendan;
- IV. **Comerciante ambulante sin vehículo:** Es la persona, que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso requerido legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse, en un solo lugar, sin establecerse en un solo lugar, sino transitando por las banquetas y/o áreas de uso público y;
- V. **Comerciante en mercado sobre ruedas:** Es la persona que habiendo obtenido el permiso o licencia correspondiente del Ayuntamiento, ejerce el comercio durante tiempo determinado en las vías públicas en los sitios y conforme a las rutas que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. La aplicación de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Presidente Municipal;
- II. Dirección y/o Subdirección de Acción Social;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Departamento de Mercados y Establecimientos Comerciales en la vía pública; y
- V. Síndicos Municipales.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento;
- II. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realiza en la vía pública;
- III. Autorizar los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública;
- IV. Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública;
- V. Aplicar las sanciones previstas en este reglamento a través de la tesorería municipal, y;
- VI. Las demás que señale este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y conforme lo dicte el interés público.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección y/o Subdirección de acción social:

- I. Expedir los permisos o licencias a las personas para ejercer el comercio en la vía pública;
- II. Llevar el registro de los comerciantes de la vía pública;
- III. Realizar inspecciones a los comerciantes en la vía pública, por conducto del departamento de mercados y establecimientos comerciales en la vía pública;
- IV. Autorizar cambios en las modalidades de comercio en la vía pública;
- V. Autorizar los proyectos de puestos fijos, o puestos semifijos y vehículos, así como las propuestas de modo de transportación de mercancías que formulen los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública;
- VI. Verificar en cualquier momento que los comerciantes en la vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículos, y forma de transportación personal autorizados;
- VII. Reubicar a los comerciantes cuando existan causas de interés público que así lo requieran;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública;
- IX. Las demás que fijen este reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 9. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento;

- II. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos que deriven del comercio en la vía pública; y
- III. Las demás que le señale este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Departamento de Mercados y Establecimientos Comerciantes en la vía pública:

- I. Resguardar y mantener autorizado el registro de los comerciantes en la vía pública;
- II. Llevar a cabo inspección a los comerciantes en la vía pública, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento;
- III. Reubicar a los comerciantes cuando existan causas de interés público que así lo requieran, en coordinación con la Dirección de acción social.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento por los comerciantes en la vía pública; y
- V. Las demás que le señale este reglamento y cualquier otra disposición de la materia.

Artículo 11. Corresponde a los Síndicos Municipales, en sus respectivas jurisdicciones territoriales:

- I. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal las disposiciones legales de este reglamento;
- II. Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación del presente Reglamento;
- III. Auxiliar a las demás autoridades señaladas en este capítulo, para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
- IV. Informar trimestralmente la situación que guarde el comercio en la vía pública en su jurisdicción territorial; y
- V. Las demás que les señale este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12 Para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este reglamento se requiere obtener el permiso o licencia respectiva de la autoridad municipal.

Artículo 13. Para obtener el permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A). Comprobar ser mexicano; y residente en el municipio de Elota con un mínimo de dos años.
- B). Acreditar ser mayor de edad;
- C). Carta de no Antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia.
- D). Presentar debidamente requisitada la solicitud que proporcione para el efecto la dirección de acción social
- E). Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante el estudio socioeconómico que así lo acredite, el cual realizará el Ayuntamiento por medio del departamento social.
- F). Presentar carta de anuencia de los vecinos colindantes al lugar en el que pretendan ejercer el comercio en la vía pública;
(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).
- G). Presentar el proyecto de puesto, vehículo o forma de transportación de mercancía en que se ejerza el comercio en la vía pública;
- H). Acompañar dos fotografías recientes tamaño credencial;
- I). Registro ante Hacienda y Curp, última declaración ante Hacienda previa a la fecha de su solicitud o constancia de Hacienda de estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
- J). Por razones de vialidad deberá contar con anuencia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su instalación, con la finalidad de no afectar el tránsito Municipal, para su instalación, con la finalidad de no afectar el tránsito vehicular y peatonal, en esta cabecera y pueblos que el H. Ayuntamiento así lo determine; y
- K). Las demás que señale este reglamento o disposiciones legales de la materia.
(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006)

Artículo 14. Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Acción Social del Ayuntamiento acordará, dentro de los 30 días hábiles siguientes, lo conducente.

Artículo 15. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un año y serán renovables por periodos iguales de tiempo a solicitud del interesado, siempre y cuando este haya cumplido con las disposiciones del presente reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o licencia.

Artículo 16. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles. En caso de enfermedad o fallecimiento, el beneficiario ejercerá la licencia por el tiempo de su vigencia.

Artículo 17. La renovación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del Ayuntamiento, el que en todo momento atenderá a lo dispuesto por el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 18. Para la renovación de los permisos o licencias que autoricen ejercer el comercio en la vía pública, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente durante los meses de enero y febrero de cada año.

Artículo 19. Las solicitudes de renovación de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañados de los siguientes documentos:

- a) Original del permiso o licencia anterior;
- b) Una fotografía reciente tamaño credencial,
- c) Constancia expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de estar al corriente en sus obligaciones y pagos fiscales.
(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

Artículo 20. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, se otorgarán bajo el siguiente orden de prelación:

- I. A personas de escasos recursos económicos que padezcan incapacidad parcial o permanente para el trabajo;
- II. A personas de escasos recursos económicos de edad avanzada;
- III. A personas de escasos recursos económicos desempleados,
- IV. A personas de escasos recursos económicos comprobados; y

Artículo 21. El otorgamiento de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública no confiere al titular derechos reales ni acción posesoria sobre el lugar o zona que ocupe, siendo aplicable lo dispuesto con el artículo 19 de la Ley Sobre Inmuebles del Estado y Municipio de Sinaloa.

Artículo 22. Los permisos o licencias a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- A) La conclusión de periodo por el cual fue otorgada la licencia o permiso;
- B) No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de 30 días siguientes a su expedición;

- C) Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento; o,
- D) Incurrir en algunas de las causales de revocación o cancelación a que se este Reglamento.

Artículo 23. Son causas de revocación o cancelación del permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transporte de la mercancía;
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;
- III. Cambiar el giro para que se hubiese otorgado el permiso o licencia, sin previa autorización del Cabildo;
- IV. No explotar personalmente el permiso o licencia, salvo lo previsto en el artículo 15 de este reglamento;
- V. No renovar el permiso o licencia en el plazo señalado por este Reglamento;
- VI. Ceder, alquilar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o licencia o los derechos que de ella se deriven;
- VII. Afectar de cualquier manera o grado cualquiera de los bienes titulados por el presente Reglamento y que se consignan en el artículo 4 del mismo; y
- VIII. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades;
- IX. Proferir insultos o participar en riña;
- X. La violación por parte del titular del permiso, de cualquier obligación a su cargo estipulada en este Reglamento.

Artículo 24. La revocación o cancelación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, será determinada por el Presidente Municipal a través de la Dirección de Acción Social y se comunicará al titular, quien en un término no mayor de 10 días deberá retirarse del lugar que ocupare y dejaré la actividad actividad autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 25. Los permisos o licencias para ejercer la actividad comercial en la vía pública, deberán contener:

- A) Nombre del titular o persona autorizada para ejercer la actividad comercial en la vía pública;

- B) Modalidad en la que se ejercerá la actividad;
- C) Ubicación del puesto o zona en la que se expenderá mercancía en la vía pública;
- D) Número de permiso o licencia;
- E) Fecha de expedición y fecha de vencimiento del permiso o licencia;
- F) Características que deberá tener el puesto, o tipo de vehículo que se usará, o la forma en que se transportará la mercancía;
- G) Tipo de mercancías que se expenderán;
- H) Horario en que se ejercerá la actividad;
- I) Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expida el permiso o licencia, y
- J) Nombre del beneficiario para el caso de enfermedad o fallecimiento.

Artículo 26. En ningún caso, los solicitantes de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, o de su renovación, podrán ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad, en tanto no reciban la comunicación favorable correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Cabildo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o licencia;
- B) Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento y las autoridades sanitarias, respecto de las condiciones higiénicas y de mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transportación y tratamiento de mercancías para la actividad que consista en el ramo de alimento deberá contar con certificado médico expedido por el centro de salud local para efectos de prevenir enfermedades transmisibles.
- C) Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes y derechos señalados por el artículo 4 del presente Reglamento;
- D) Mantener aseados los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atienden;
- E) Tener a la vista del público el permiso o licencia que las autorice a ejercer el comercio en la vía pública;
- F) Portar gafetes de identificación durante el tiempo que ejerzan la actividad;

- G) Abstenerse de realizar su actividad en lugares no autorizados por este Reglamento, o en lugares distintos a los autorizados en los permisos o licencias;
- H) No poseer ni tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, ni bebidas que contengan alcohol; ni revistas que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- I) Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado, salvo caso de fuerza mayor en que deberá ser atendido por el beneficiario designado;
- J) Evitar la alteración del orden público;
- K) No colocar fuera de sus puestos o vehículos, ya sean rótulos, cajones, canastas, mercancías o cualquier otro objeto que entorpezca el transporte de personas o vehículos;
- L) No dejar instaladas u olvidadas mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública al momento de cerrar el puesto o retirar el vehículo.
- M) No utilizar aparatos de sonido y magna voces que causen ruidos excesivos y molestos al público; y
- N) Sujetarse a las medidas del área autorizada para ejercer la actividad;
- O) Tener recipientes para depositar la basura que generen;
- P) Tener un solo permiso por familia, ya que a quien se le compruebe que viola esta disposición se le cancelará en forma inmediata;
- Q) No ocupar un espacio máximo de 4 metros de frente por 2.5 metros de fondo con altura de dos metros del nivel de la banqueta o los metros previamente autorizados.

Artículo 28. Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares siguientes:

- I. Frente a los cuarteles militares o lugares ocupados por las Fuerzas Armadas;
- II. Frente a los edificios de planteles educativos, oficiales y particulares;
- III. Frente a los edificios públicos;
- IV. Frente a las fábricas y centros de trabajo oficiales o particulares;
- V. Frente a templos o instituciones religiosas;
- VI. Frente a los edificios de bomberos;

- VII. Frente a los centros de salud, hospitales, sanatorios u otros lugares similares;
- VIII. Ejercer el comercio ambulante en un radio de 100 metros alrededor de los mercados municipales e interferir en los actos de comercio que realicen los locatarios;
- IX. Frente a las puertas de acceso a los mercados públicos;
- X. En los camellones de las vías públicas;
- XI. En los prados y parques públicos;
- XII. Frente a los monumentos históricos;
- XIII. En lugares donde se pueda provoca una inadecuada competencia entre comerciantes en la vía pública, y cuando se trate de comerciantes con puestos fijos y semifijos del mismo giro deberá tener una distancia no menor de 100 metros entre un puesto y otro, tratándose de comerciantes de distintos giros deberá haber una distancia no menos de 15 metros;
- XIV. Exhibir y colocar mercancía en la vía pública y lugares que interfieran el libre tránsito de personas y vehículos;
- XV. A comerciantes ambulantes que residan fuera de este municipio se les prohíbe vender producto o mercancía del mismo giro que realice el vendedor local, en caso contrario contara con la respectiva autorización de la Dirección de Acción Social; y
- XVI. En cualquier otro lugar que señale este reglamento o las leyes de la materia.
(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006)

Artículo 29. El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública a que se refiere este ordenamiento será de las 6:00 horas a las 15:00 horas o de acuerdo al horario establecido por la autoridad municipal.

Artículo 30. La Dirección de Acción Social del Ayuntamiento podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que les hayan sido asignados, cuando hubiese necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejora de los servicios públicos, así lo requiera.

Artículo 31. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual, deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal a través de la Dirección de Acción Social.

Artículo 32. Las personas que expendan alimentos en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, deberán observar las disposiciones sanitarias aplicadas.

Artículo 33. Se declara de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 34. Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública sea retirado del lugar en que se encuentre por violarse disposiciones del presente Reglamento, tanto las mercancías que en ellos hubiese, serán remitidos a las oficinas del Departamento de mercados y establecimientos comerciales en la vía pública del Ayuntamiento, levantándose un inventario físico de las mercancías, de la que se entregará copia al comerciante, disponiendo su propietario de un plazo de 10 días para recogerlos. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, se hará efectivo el crédito fiscal que resulte a favor del Ayuntamiento, mediante el remate de los bienes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo se procederá al remate y en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectué, se adjudicará a la Hacienda Pública Municipal, ordenando que se remitan de inmediato a las instituciones de beneficencia pública.

CAPÍTULO V MERCADO SOBRE RUEDAS

Artículo 35. En el Municipio podrán operar mercado sobre ruedas, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 36. Los mercados sobre ruedas funcionarán en los lugares conforme a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal.

Artículo 37. En los mercados sobre ruedas se podrán expender los siguientes productos:

- A) Carnes rojas
- B) Frutas
- C) Huevos
- D) Pescados y mariscos
- E) Plásticos
- F) Pollos
- G) Ropa en general
- H) Alimentos preparados
- I) Verduras y legumbres
- J) Flores y plantas de ornato
- K) Alimentos preparados
- L) Especias
- M) Calzado
- N) Bisutería y Mercería
- O) Alimentos envasados o empacados
- P) Semillas y granos
- Q) Cerámica, artesanías y alfarería
- R) Artículos de papelería

- S) Artículos eléctricos, domésticos;
- T) Los demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 38. Para determinar las rutas, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, la Dirección de Acción Social deberá:

- I. Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;
- II. Formular el calendario de operación, precisando ubicación;
- III. Fijar los horarios de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad;
- IV. Determinar los giros comerciales de cada comerciante del mercado sobre ruedas; y
- V. Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes del mercado sobre ruedas y a la población, los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada tianguis y verbena que operen en el Municipio.

Artículo 39. Para asegurar el funcionamiento del sistema del mercado sobre ruedas, la Dirección de Acción Social deberá:

- I. Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondientes;
- II. Establecer la coordinación pertinente con las autoridades federales y estatales vinculadas con esta actividad;
- III. Coordinar el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los mercados sobre ruedas;
- IV. Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas; y
- V. Ejecutar las demás disposiciones que acuerden el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento.

Artículo 40. En cada mercado sobre ruedas, el Ayuntamiento designará al siguiente personal:

- A) Un coordinador, que se encargará de cuidar que la organización y funcionamiento del mercado sobre ruedas se lleve a cabo conforme a los lineamientos establecidos, así como analizar y resolver problemas inmediatos y urgentes que se presente; y
- B) Inspectores, que dependerán del Coordinador y que tendrán a su cargo vigilar que los comerciantes del mercado sobre ruedas cumplan con las normas del funcionamiento del mismo.

Artículo 41. En cada mercado sobre ruedas habrá por lo menos una báscula para que los consumidores puedan verificar el peso de las mercancías y productos que adquieran.

Artículo 42. Para obtener el permiso o licencia como comerciante en mercado sobre ruedas, los interesados deberán obtener el permiso a que se refiere este reglamento, debiendo cumplir los interesados con los requisitos exigidos.

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

Artículo 43. Para obtener el permiso o licencia como comerciante en mercados sobre ruedas además de los documentos señalados por este reglamento en el capítulo III, los interesados deberán exhibir la autorización expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del Gobierno Federal.

Artículo 44. Para obtener el permiso o licencia para ejercer el comercio del mercado sobre ruedas, contendrán los siguientes datos:

- A) Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- B) Número de permiso o licencia;
- C) Productos o mercancías que se autoriza vender;
- D) Ruta que cubrirá el mercado a que se asigne al titular del permiso o licencia; y
- E) Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expida el permiso o licencia.

Artículo 45. En el otorgamiento de los permisos o licencias para ejercer el comercio en sobre ruedas tendrán preferencias las personas a que se refiere el artículo 20 y 21 de este reglamento.

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. de fecha 01 de noviembre de 2006).

Artículo 46. Los permisos o licencias para ejercer el comercio de mercado sobre ruedas tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

Artículo 47. Los comerciantes en mercados sobre ruedas, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- A) Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el tianguis y verbenas al que hayan sido asignados;
- (Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006)
- B) Instalar sus puestos en la forma, espacios y materiales autorizados;
 - C) Presentarse y mantenerse aseado durante el ejercicio de la actividad y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal;
 - D) Limpiar el área que ocupe al término de la jornada;

- E) Colocar en lugar visible los permisos que haya obtenido para el ejercicio de la actividad;
- F) Colocar los productos a expender en muebles adecuados;
- G) Vender exclusivamente los productos de la clase y calidad autorizada;
- H) Exhibir los precios de los productos a la vista del público;
- I) Utilizar los instrumentos de medidas autorizados;
- J) Tratar con respeto al público;
- K) Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias;
- L) Facilitar la función de los inspectores;
- M) Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento; y
- N) Cumplir con las disposiciones legales que regulen la actividad.

Artículo 48. Queda prohibido que los comerciantes en mercado sobre ruedas y constituyen causales específicas de cancelación o revocación de sus permisos o licencias:

- I. Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;
- II. Vender productos en mal estado;
- III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y
- IV. Proferir insultos o participar en riña.

Estas causales de cancelación o revocación de permisos o licencias, no excluyen a los previstos en los artículos 22 y 23 de este reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS FERIAS, VERBENA Y OTRAS

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006)

Artículo Único. Los permisos que se expidan para instalar puestos eventuales con motivo de alguna festividad religiosa, cívica, carnavales, ferias, verbenas y fiestas de semana santa, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- A). Tendrán el carácter de temporales y por lo mismo se expedirá por tiempo determinado;
- B). Son personales e intransferibles;

- C). El espacio que ocupará cada puesto no excederá de 4 metros de frente por 2.5 metros de fondo, o los metros previamente autorizados por la Dirección de Acción Social;
- D). Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado, conservando constantemente el mismo orden sin invadir los espacios entre uno y otro; y
- F). El horario en que funcionará será de los 07:00 horas y pudiendo hacer hasta la hora previamente autorizada por la Dirección de Acción Social.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006)

Artículo 49. La autoridad Municipal, a través de la subdirección de Acción Social promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con el comercio en la vía pública, en un Consejo Municipal que tendrá por objeto asesorar y emitir opiniones técnicas sobre la problemática del comercio en la vía pública, a fin de que dicha autoridad municipal tome las decisiones de su competencia con mayores elementos de juicio.

Artículo 50. El Consejo Municipal del comercio en la Vía Pública se integrará con un representante de las siguientes organizaciones, sectores sociales y autoridades:

- I. Cámara de comercio en municipio;
- II. Organizaciones gremiales de comerciantes debidamente constituidos en el municipio
(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).
- III. Cámara de Comercio en Pequeño del Municipio; y
- IV. H. Ayuntamiento de Elota a través de la Dirección de Acción Social.

Artículo 51. Las organizaciones, sectores sociales y autoridades a que se refiere el artículo anterior, podrán sustituir libremente a sus representantes al Consejo Municipal de Comercio en la Vía Pública, sin más formalidad que la comunicación escrita al Presidente Municipal por el titular de aquellas.

Artículo 52. El Consejo Municipal de Comercio en la Vía Pública sesionará cuando sea necesario examinar o discutir la problemática del comercio en la vía pública, a invitación del Presidente Municipal o la Dirección de Acción Social. El consejo sesionará por lo menos dos veces al año.

Artículo 53. Las opiniones o propuestas que formule el Consejo Municipal del Comercio en la Vía Pública serán suscritas por sus integrantes y se dirigirán al Presidente Municipal, con atención a la Dirección de Acción Social.

CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

Artículo 54. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Acción Social, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia.

Artículo 55. Las inspecciones que practique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Acción Social se sujetarán al procedimiento siguiente:

- A). La Dirección de Acción Social deberá expedir por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expide la orden;
- B). Al practicar la visita el Inspector deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con credencial con fotografía vigente expedida por el Ayuntamiento, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, teniendo este la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- C). El Inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como en testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía estos serán propuestos y designados por el propio inspector;
- D). Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, nombre de las personas con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.
(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006)
En todo caso se dejará al visitado copia legible del acta levantada;
- E). Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita de inspección, la Dirección de Acción Social revisará el expediente y clasificará las violaciones al presente reglamento, posteriormente lo turnará al Presidente Municipal para que aplique la sanción correspondiente y este pasará la documentación que corresponda a la Tesorería Municipal para que haga efectiva las sanciones pecuniarias que resulten aplicables.

CAPÍTULO IX RECURSO DE INCONFORMIDAD

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006)

Artículo 56. Los comerciantes que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que deberán presentar ante el Presidente Municipal con atención a la Dirección de Acción Social, dentro de los siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se cerró el acta.

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006)

Artículo 57. Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales pertinentes vinculadas con los hechos que pretenden desvirtuarse, siempre que inconforme no las hubiese presentado ya durante la visita de inspección.

Artículo 58. Los hechos contra los cuales se inconformen los visitados dentro del plazo señalado, o haciéndolo no los hubieren desvirtuado, se tendrán por consentidos.

Artículo 59. El Presidente Municipal, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 56 del presente reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

Artículo 60. La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al visitado.

Artículo 61. Contra las resoluciones de la Dirección de Acción Social del ayuntamiento que nieguen permiso o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, su renovación, su cancelación; contra las que nieguen la expedición de permiso o licencia de comerciante en mercado de rueda su renovación o cancelación; y contra aquellas en las que se impongan las sanciones contempladas en este reglamento, también podrá interponerse recurso de inconformidad o el que se tramitará en los mismos términos que el establecido en las visitas de inspección.

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

CAPÍTULO X SANCIONES

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

Artículo 62. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este capítulo.

Artículo 63. A los infractores de este Reglamento podrán imponerse las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de dos a veinte días de salario mínimo;
- III. Retiro de puestos y vehículos;
- IV. Suspensión de derechos;
- V. Renovación o cancelación de permiso o licencia;

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006)

- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 64. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A). Gravedad de la infracción
- B). Reincidencia; y
- C). Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 65. La imposición de las multas se fijará teniendo como salario mínimo el general para la zona del Municipio de Elota.

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006)

Artículo 66. Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que en un termino de 30 días cometa más de dos veces la misma infracción.

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006)

Artículo 67. Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 26 inciso b), d) y e) y 45 incisos a), e), y l) del presente Reglamento, y en caso de reincidencias aplicará la sanción que indica el artículo siguiente.

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

Artículo 68. Se sancionará con multa de dos a diez salarios mínimos a los infractores de lo dispuesto en los artículos 26 incisos f) y m) y 45 incisos b), c), d), f), y k) de este reglamento, apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta con cinco salarios mínimos o más.

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

Artículo 69. Se sancionará con multa de once a veinte salarios mínimos a quienes violen lo establecido por los artículos 26 incisos a), c), g), h), i), k), l), y 45, incisos g), h), e k) del presente ordenamiento.

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

Artículo 70. Se sancionará con retiro de puestos y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercado sobre ruedas sin contar con el permiso o licencia, o con el registro correspondiente, así como cuando se afecten ostensiblemente los bienes tutelados por este Reglamento.

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

Artículo 71. Se sancionara con suspensión de derechos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 26 inciso n) y 45 incisos l) y m) del presente Reglamento.

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

Artículo 72. Se sancionará con revocación o cancelación de licencia la infracción a lo dispuesto por los artículos 22 y 45 de este Reglamento. La misma sanción se aplicara en caso de reincidencia , que se entenderá actualizada cuando se cometa dos veces la misma infracción en un período de tres meses.

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

Artículo 73. Será sancionado con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, a quién infrinja lo previsto por el artículo 26 inciso j) de este ordenamiento.
(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

Artículo 74. Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y delitos.(Adición por Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

Artículo 75. Contra las sanciones impuestas procederá el recurso de inconformidad, mismo que se hará por escrito ante el C. Presidente Municipal, con atención a la Dirección de Acción Social, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del que se levantó la infracción. (Adición por Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

Artículo 76. El Presidente Municipal a través de la Dirección de Acción Social en un plazo de tres días contados a partir de aquel en que se recibió el escrito de inconformidad emitirá la resolución debidamente fundada y motivada y se notificará al interesado personalmente o por medio de cédula con acuse de recibo al día siguiente. (Adición por Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento para ejercer el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Elota, publicado en el Periódico Oficial “El estado de Sinaloa” No. 25, de fecha 27 de Febrero de 2004, así como todas las disposiciones legales municipales que en cualquier forma se oponga a este Reglamento.
(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006)

Artículo Tercero. Los comerciantes que en cualquiera de sus modalidades y sistemas previstos en el presente Reglamento, que estuviesen realizando actividades con anterioridad a la publicación del mismo, dispondrán de un plazo hasta por dos meses contados a partir del inicio de vigencia de este decreto, para ajustarse a sus disposiciones.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa; a los treinta días del mes de junio el año dos mil sies.

LIC. GERMAN ESCOBAR MANJARREZ
Presidente Municipal

LIC. OSCAR C. GUARDADO HERNANDEZ
Secretario del H. Ayuntamiento

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Es dado por el poder ejecutivo municipal, el día treinta del mes de junio del año dos mil seis.

LIC. GERMAN ESCOBAR MANJARREZ

Presidente Municipal

LIC. OSCAR C. GUARDADO HERNANDEZ

Secretario del H. Ayuntamiento

(Ref. por Decreto N° 09 publicado en el P.O. N° 132 de fecha 01 de noviembre de 2006).